

REPUBLICA DE COLOMBIA



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA - IVSTITIA ET LITTERAE

AÑO I - No. 32

Santafé de Bogotá, D. C., jueves 20 de agosto de 1992

EDICION DE 8 PAGINAS

DIRECTORES:

PEDRO PUMAREJO VEGA
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

SILVERIO SALCEDO MOSQUERA
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

SENADO DE LA REPUBLICA

CITACION

a los Señores Ministros del Despacho y Altos Funcionarios del Estado

Fecha del debate: jueves 20 de agosto de 1992.

Proposición número 17.

Señor Ministro de Hacienda y Crédito Público,
doctor Rudolf Hommes Rodríguez.

Señor Ministro de Gobierno,
doctor Humberto de la Calle Lombana.

Señor Fiscal General de la Nación,
doctor Gustavo de Greiff Restrepo.

Citante: honorable Senadora Regina Betancourt de Liska.



Fecha del debate: martes 1º de septiembre de 1992.

Proposición número 22.

Señora Ministra de Relaciones Exteriores,
doctora Noemí Sanín de Rubio.

Citante: honorable Senador, Carlos Corsi Otálora.

Fecha del debate: miércoles 2 de septiembre de 1992.

Proposición número 21.

Señor Ministro de Gobierno,
doctor Humberto de la Calle Lombana.

Citante: honorable Senador Tiberio Villarreal Ramos.



Fecha del debate: martes 8 de septiembre de 1992.

Proposiciones números 15 y 16.

Señor Procurador General de la Nación,
doctor Carlos Gustavo Arrieta Padilla

Citante: honorable Senadora,
María Izquierdo de Rodríguez.

ORDEN DEL DIA

para la sesión ordinaria de hoy jueves 20 de agosto de 1992 a las 10:00 a. m.

I

Llamado a lista

II

Lectura y aprobación de las Actas números 008, 009 y 010 correspondientes a las sesiones ordinarias de los días miércoles 12, martes 18 y miércoles 19 de agosto publicadas en las Gacetas números ... del presente año.

III

Citación a los señores Ministros del Despacho y altos funcionarios del Estado.

Señor Ministro de Hacienda y Crédito Público, doctor Rudolf Hommes Rodríguez.

Señor Ministro de Gobierno, doctor Humberto de la Calle Lombana.
Señor Fiscal General de la Nación, doctor Gustavo de Greiff Restrepo (invitado).

Citante: honorable Senadora Regina Betancourt de Liska.

Proposición.

Cítese a los señores Ministros de Hacienda y Gobierno, e invítese al Fiscal General de la Nación para que en la sesión plenaria del día jueves 20 de agosto, absuelvan el siguiente cuestionario:

- 1º ¿De qué rubro del presupuesto nacional de la vigencia de 1992 le van a cancelar la recompensa prometida por el Gobierno Nacional, al ciudadano que haga entrega de Pablo Escobar Gaviria?
- 2º ¿Mediante qué procedimiento legal van a realizar los traslados presupuestales, y de qué Ministerios e institutos van a hacer el recorte presupuestal?
- 3º A sabiendas que ya está finiquitada la segunda vigencia fiscal de 1992, ¿de qué manera el Gobierno va a cancelar al ciudadano que entregue al señor Escobar Gaviria, con cheques nacionales, con bonos o cheques posfechados y en qué fecha y en qué año aspiran a cancelar la recompensa?
- 4º En la cancelación de la recompensa del señor Escobar han intervenido organismos internacionales de potencias extranjeras para dar el dinero al Gobierno Nacional. ¿Por qué razón no se le consultó al Parlamento y a la Junta de Ministros esta apresurada y comprometedor decisión?
- 5º A sabiendas que la sociedad colombiana carece de empleo, salud y educación, ¿estos mil millones de pesos no los podrían colocar al servicio de la sociedad, en lugar de pagar recompensas por la negligencia carcelaria del Estado?
- 6º ¿Al prometer una recompensa, ésta se hace extensiva contra todos los procesados de la Cárcel de la Catedral?
- 7º ¿El anuncio de prensa pasado por el Gobierno Nacional el 12 de agosto del año en curso y todo su despliegue publicitario, no atropella los principios rectores del Código de Procedimiento Penal y desnaturaliza el artículo 29 de nuestra Carta Magna en lo atinente a la "Presunción de Inocencia" de Escobar Gaviria?
- 8º El despliegue publicitario en contra de Escobar Gaviria, quien no ha sido sentenciado por la justicia colombiana. ¿Este comportamiento del Gobierno no va en contra de los Derechos Humanos?
- 9º ¿Para recolectar el dinero de la recompensa por la entrega del señor Escobar Gaviria hay necesidad de otra reforma tributaria y de otro aumento de impuestos y de IVA para poder cancelar dicho compromiso; a sabiendas del tortuoso camino que le tocó correr a la presente Reforma Tributaria y que ha venido golpeando el patrimonio económico de los sectores desfavorecidos de nuestra patria?
10. ¿La irresponsabilidad del Gobierno al no presentar las medidas de seguridad para evitar la fuga de los procesados de la Cárcel de la Catedral, la debe cancelar el pueblo colombiano?
11. ¿Este comportamiento del Gobierno no es un exabrupto jurídico, económico y moral que golpea y ridiculiza nuestras instituciones en el ámbito nacional e internacional?
...., demás preguntas que surjan del debate.

Atentamente,

Regina Betancourt de Liska
Senadora de la República.

IV

Proyectos de ley para segundo debate.

Proyecto de ley número 59 de 1992 Senado, "por medio de la cual se establecen las normas relativas a la adquisición, renuncia, pérdida y recuperación de la nacionalidad colombiana, se desarrolla el numeral 7º del artículo 40 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones". Ponentes para segundo debate honorables Senadores Carlos Espinosa Faccio-Lince, José Guerra de la Espriella. Ponencia para primer debate publicada en *Anales* número ... de 1992. Ponencia para segundo debate publicada en *Anales* número 102 de 1992. Proyecto publicado en *Anales* número 83 de 1992. Autora la señora Ministra de Relaciones Exteriores, doctora Noemí Sanín de Rubio. Originario del honorable Senado.

Proyecto de ley número 12 de 1991 Senado, "por medio de la cual se adoptan medidas de protección a los colombianos en el Exterior a través del Servicio Consular de la República". Ponente para segundo debate honorable Senador Rodolfo Segovia Salas. Ponencia para primer debate publicada en *Anales* número 108 de 1992. Ponencia para segundo debate publicada en *Anales* número 108 de 1992. Proyecto publicado en *Anales* número 22 de 1992. Autor honorable Senador José Guerra de la Espriella. Originario del honorable Senado.

Proyecto de ley número 72 de 1992 Senado, "por la cual la Nación se asocia a la celebración del septuagésimo Aniversario de la Aviación Colombiana". Ponente para segundo debate honorable Senador José Guerra de la Espriella. Ponencia para primer debate publicada en *Anales* número 102 de 1992. Ponencia para segundo debate publicada en *Anales* número 102 de 1992. Proyecto publicado en *Anales* número 96 de 1992. Autores señor Ministro de Defensa Nacional, doctor Rafael Pardo Rueda y honorable Senador Alfonso Latorre Gómez. Originario del honorable Senado.

V

Ascensos militares.

A Brigadier General, del señor Coronel Jairo Antonio Rodríguez Quiñónez.

VI

Lo que propongan los honorables Senadores, los señores Ministros del Despacho y altos funcionarios del Estado.

El Presidente,

JOSE BLACKBURN CORTES

El Primer Vicepresidente,

ALVARO PAVA CAMELO

El Segundo Vicepresidente,

JAIME VARGAS SUAREZ

El Secertario General,

Pedro Pumarejo Vega.

CAMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTOS DE ACTO LEGISLATIVO

PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NUMERO 21 CAMARA DE REPRESENTANTES PRIMER PERIODO DE 1992.

por el cual se crea el Distrito Turístico del interior del país.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º La ciudad de Girardot, primera ciudad del Departamento de Cundinamarca, será organizada como un Distrito Turístico, sin sujeción al régimen municipal ordinario, dentro de las condiciones que fije la ley.

Artículo 2º El área de influencia del Distrito Turístico que se crea, se extenderá a los Municipios de Agua de Dios, Ricaurte, Nariño, Guataquí, Beltrán, San Juan de Rioseco, Tocaima, Apulo, Anapoima y Mesitas del Colegio, La Mesa, Fusagasugá —en el Departamento de Cundinamarca— y Flandes, Espinal y Carmen de Apicalá en el Departamento del Tolima.

Lo dispuesto para el "Distrito Turístico y Cultural de la ciudad de Cartagena" y el "Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta", se aplicará al tercer Distrito Turístico del país.

Artículo 3º "La ley establecerá la creación, conformación y organización de nuevos Distritos. La anexión de municipios a los mismos deberán someterse a referéndum - local que convocará el Concejo Municipal".

Artículo 4º El presente Acto legislativo rige a partir de su promulgación.

Presentado a la consideración de la honorable Cámara, por:

Martha Catalina Daniels Guzmán
Representante a la Cámara
por Cundinamarca.

Alfonso López Cossio, Félix Guerrero O., Gabriel Acosta Bendeck. Siguen otras firmas ilegibles.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Puerto Terminal de la navegación por el río Magdalena, la ciudad de Girardot, constituyó hasta mediados del presente siglo como una ciudad de gran importancia en el contexto del desarrollo de nuestro país; puede afirmarse que buena parte de la economía nacional afianzó sus bases en las transacciones que se consolidaron en la tranquilidad y espíritu progresista de las gentes de todas partes del país, e incluso del extranjero, encontraron en la ciudad un sitio privilegiado para forjar su futuro.

Es innegable su trayectoria histórica de esta ciudad, en donde desde hace 32 años se celebra el Reinado Nacional del Turismo. Hoy desaparecidos la navegación por el Magdalena y el ferrocarril nacional, otro elemento en la vida activa del puerto, la ciudad ha buscado nuevas vías para expandir su desarrollo y proyectar su futuro. Por eso, hoy la ciudad y su región concentra todos sus esfuerzos al impulso de la industria del turismo.

El turismo tanto por sus características económicas, sociales y psicológicas es ya un elemento conformante del desarrollo dentro del conjunto de factores que tienden a lograr un mejor nivel de vida, integrando tanto al nivel nacional como regional.

La inversión en el campo turístico se beneficiará no sólo en cuanto a fuentes sino en la forma, debido primeramente a la posibilidad abierta para analizar por parte de Girardot la comercialización y cuantificación de beneficios tanto económicos como sociales.

Es en verdad pausable y de indudable conveniencia el producto de acto legislativo, en el cual se propone la conversión de Girardot en otro Distrito Turístico en el tercer en la organización administrativa del país. Girardot es una ciudad con infraestructura física muy adecuada, completamente diferente como centro turístico, por esta circunstancia, su organización administrativa debe ser liberada del régimen municipal ordinario para dotarlo de un estatuto especial que corresponda a su condición concreta que le asigne un régimen fiscal y administrativo propio y sienta bases firmes para su desarrollo económico y social.

La ciudad de Girardot presenta lugares de privilegiadas condiciones para el mayor auge de la industria turística, su localización geográfica muy cercana al inmenso mercado real y potencial del Distrito Capital de Santafé de Bogotá, constituida aproximadamente por seis (6) millones de habitantes, que requieren diversos servicios turísticos; su clima oscila entre 26 y 32 grados centígrados permanentes durante todo el año que contrasta con el clima frío de la Capital.

Es de fácil acceso por tierra y aire, cuyo eje central es la carretera Panamericana, además se cuenta con vías paralelas al eje central en excelente estado de conservación, en el aeropuerto Santiago de Villa, situado en la vecindad de la ciudad de Girardot y Flandes, está habilitado para recibir aeronaves de diversa capacidad.

El hecho de ser pasado obligado desde la Capital hacia otras regiones, ha conformado en sus gentes, una tradición, hospitalidad y vocación de servicio, base de un excelente desarrollo turístico.

Girardot cuenta además con atractivos turísticos como el río Magdalena, el Lagomar, el Peñón y en su parte arquitectónica con la plaza de mercado, la Iglesia San Miguel, la Iglesia del Corazón de María, el Puente del Ferrocarril, el Embarcadero Turístico, cuenta con una muy buena capacidad de alojamiento, más de 20 hoteles dentro de la ciudad y a su alrededor numerosos centros vacacionales de grandes empresas; ofrece sus tradicionales artesanías, comidas típicas y cuenta con su agenda anual acontecimientos programados como el Reinado Nacional del Turismo, la Feria Artesanal, Feria Ganadera, Feria de Exposición de Caballos de Paso, Festival de San Pedro, Concurso Regional de Bandas. Todos estos actos culturales mantienen durante el año un flujo constante de turistas de todas partes del país.

Esta característica constituye suficiente causa para justificar una auténtica industria turística a nivel nacional, sin lugar a dudas el área del turismo no ha tenido el lugar relevante que merece dentro de los planes del desarrollo regional, siendo éste un principal de riqueza indiscutible.

Es entonces una zona que merece especial atención para garantizar su progreso y la mayor productividad de la industria turística, que encuentra en ello uno de los principales pilares.

La industria turística requiere para su auge de estímulo en todos sus frentes, Colombia necesita de antemano definir sus polos de ac-

ción en tal sentido, se requiere sin demoras, crear zonas turísticas, sobre las cuales puede aplicarse una política de fomento a todo nivel de turismo. Zonas de régimen y categoría jurídica especiales, que no estén sometidas, simplemente al régimen municipal ordinario y puedan contar además con un estatuto especial que facilite el fomento de su situación fiscal, administrativa, económica, social y cultural.

La descentralización administrativa contemplada en la nueva Constitución Política de Colombia, otorga mayor participación y autonomía a los municipios para la creación de proyectos de desarrollo según sus potencialidades y condiciones socioeconómicas existentes que hacen imperativa la modernización de nuestras instituciones, por cuanto la presencia del Gobierno Central disminuirá paulatinamente, aumentando la responsabilidad y como gestores del desarrollo que corresponde a las instituciones regionales tanto públicas como privadas todo concebido como una evaluación lógica de planes y programas originadas en un concepto positivo y progresista de la planeación regional.

La constitucionalidad está perfectamente dilucidada para el Congreso, pues es de conocimiento general que en actos similares recientes fueron discutidos y aprobados los referentes a las ciudades de Cartagena y Santa Marta respectivamente. La viabilidad del presente proyecto no sólo la define el hecho de que Girardot, como ciudad turística, tiene especiales condiciones y debe convertirse en polo de desarrollo a las actividades económicas generadoras de ejemplo para los habitantes de Girardot y de sus áreas de influencia de los Departamentos de Cundinamarca, Tolima y Huila.

No dudamos de la generosidad con la que el Congreso acogerá esta iniciativa, que hace justicia a una región cuya historia está íntimamente ligada al desarrollo del progreso de nuestro país.

Martha Catalina Daniels Guzmán
Representante a la Cámara por
Cundinamarca Circunscripción
de Cundinamarca.

Alfonso López Cossio, Félix Guerrero O., Gabriel Acosta Bendeck. Siguen otras firmas ilegibles.

PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NUMERO 22 CAMARA DE 1992

por el cual se reformará el artículo 202 de la Constitución Política.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º El artículo 202 de la Constitución Política, quedará así:

"Artículo 202. El Vicepresidente de la República será elegido por votación popular el mismo día y en la misma fórmula con el Presidente de la República.

La fórmula electoral de candidatos a la Presidencia y Vicepresidencia debe estar integrada por personas pertenecientes al mismo partido o movimiento político, debidamente reconocidos por el Consejo Nacional Electoral.

Los candidatos para la segunda votación, si la hubiere, deberán ser en cada fórmula quienes la integraron en la primera.

El Vicepresidente tendrá el mismo período del Presidente y lo reemplazará en sus faltas temporales o absolutas, aun en el caso de que éstas se presenten antes de su posesión.

En las faltas temporales del Presidente de la República bastará con que el Vicepresidente tome posesión del cargo en la primera oportunidad, para que pueda ejercerlo cuantas veces fuere necesario. En caso de falta absoluta del Presidente de la República, el Vicepresidente asumirá el cargo hasta el final del período.

El Presidente de la República podrá confiar al Vicepresidente misiones o encargos especiales y designarlo en cualquier cargo de la Rama Ejecutiva.

El Vicepresidente no podrá asumir funciones de Ministro Delegatario.

Artículo 2º El presente acto legislativo rige a partir de su publicación.

Presentado a la consideración de la honorable Corporación por:

Marco Tulio Gutiérrez, Darío Martínez B., Héctor Helí Rojas, Ricardo Rosales Z., Rodrigo Villalba, José Luis Mendoza Cárdenas. Siguen otras firmas ilegibles.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Nos permitimos presentar a la consideración de la honorable Corporación el Proyecto de Acto Legislativo reformatorio del artículo 202 de la Constitución Política. Como fundamentos que motivan la conveniencia de hacer esta modificación podemos señalar:

1º En la práctica resulta evidente que el soporte de la democracia, frente al elector, lo constituyen los partidos políticos. A éstos los caracteriza a la vez, su ideología, principios y militancia.

Ahora bien, la democracia hace presencia o se materializa en el liderazgo que dentro de la confrontación política asumen los partidos. Cuando se convoca al electorado en procura del respaldo de unos programas y de unos candidatos, la militancia al depararles su respaldo lo hace bajo el presupuesto de responder esos programas y candidatos a una filosofía y disciplina de partido.

2º De acuerdo a la redacción que presenta actualmente el inciso primero del artículo 202 de la Constitución Política, es incuestionable colegir que dicho inciso marcha en contravía de los postulados generales de la misma Carta, en cuanto concierne a su determinación de fortalecer a los partidos políticos. Lo anterior se infiere del hecho de abrir esta norma la posibilidad de integrar la fórmula de candidatos a la Presidencia y Vicepresidencia de la República con personas de diferente partido o movimiento político. Lo cual indudablemente comportará el que dicha fórmula se conforme con ideologías antagónicas, al hacer coalición partidos o movimientos distintos, que se unen accidentalmente bajo la expectativa de ganar una elección.

3º Tendríamos así el que esa expectativa accidental pueda tener la virtud de convertir a la institución de la Vicepresidencia en el medio idóneo para llevar a la primera Magistratura del Estado a un partido o movimiento sin la militancia y la capacidad para asumir esa responsabilidad. La actual redacción del artículo 202 que se comenta, transforma lo accesorio en lo principal, es decir la Vicepresidencia, sería el camino adecuado para acceder a la Presidencia de la República.

Es entonces conveniente y necesario modificar esa redacción de la norma a efectos de garantizar que la fórmula se integre por un solo partido, con lo cual se evitará la deformación de los programas e ideologías y la misma desorientación del elector.

4º Es indudable que el elector cuando es convocado a una elección concurre bajo el estímulo y propósito de defender una ideología y unos principios de partido. Aspectos que no se presentan en las coaliciones.

5º El voto programático tiene como razón de ser no propiamente la identificación del elector con el programa que presenta un candidato, sino básicamente por el aval que ese programa y candidato recibe de un partido determinado.

6º Convendría preguntar qué pasaría de presentarse una falta absoluta del Presidente de la República, cuando la fórmula se ha integrado con la Vicepresidencia de un candidato de partido distinto. Nos encontraríamos ante la resultante de tener un Presidente de diferente partido al que fue escogido bajo el programa que encarna las ideas de un candidato a la Presidencia de la República, con la natural frustración del electorado.

Países como Estados Unidos, Brasil, etc., para evitar situaciones similares y garantizar al elector el compromiso sobre el programa que recibió su respaldo han consagrado expresamente que la fórmula la integrarán candidatos del mismo partido.

Finalmente podría anotarse que la reforma propuesta no solamente contribuirá a desarrollar la filosofía de la misma Constitución en cuanto al fortalecimiento de los partidos y su identidad, sino que permitirá la confrontación ideológica que es una de las dinámicas de la democracia, más positivas porque permite el que los partidos o movimientos políticos presenten mejores alternativas depurando su ideología y programas. Además, permitirá la emulación al interior de cada partido, de los militantes que aspiran a su liderazgo por cuanto que la Vicepresidencia abre paso a

nuevos líderes, que siguen al jefe o director de la colectividad.

Para concluir, estimamos conveniente traer a colación el pensamiento de Luis Carlos Galán Sarmiento sobre el particular: "Por fuera de las contingencias existen otros argumentos de orden político que abonan la idea de crear en nuestra Constitución Nacional el cargo de Vicepresidente de la República para ser provisto por elección popular. No cabe duda que este evento le permitirá al país tener una instancia anterior a la Presidencia, en la cual se conocerían y probarían figuras nacionales que en oportunidades futuras quizás aspiren a acceder a las candidaturas presidenciales y al cargo de Presidente si obtuvieran el favor popular. Colombia necesita crear oportunidades para formación y para la puesta a prueba de sus dirigentes antes de someterlos a las responsabilidades máximas de la jefatura del Estado".

Cordialmente,

Marco Tulio Gutiérrez, Ricardo Rosales Z., Rodrigo Villalba, Carlos A. Celi, José Luis Mendoza Cárdenas. Siguen otras firmas ilegibles.

CAMARA DE REPRESENTANTES

SECRETARIA GENERAL

El día 12 de agosto de 1992 ha sido presentado en este Despacho, el Proyecto de Acto Legislativo número 22 de 1992 con su correspondiente exposición de motivos, por los honorables Representantes Ricardo Rosales Zambrano, Carlos Ardila Ballesteros; pasa a la Sección de Leyes para su tramitación.

El Secretario General,

Silverio Salcedo Mosquera.

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NUMERO 19 DE 1992 CAMARA

por la cual se crea el Consejo Consultivo del Distrito Capital de Santafé de Bogotá.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º **De su naturaleza.** Es un órgano asesor de carácter político, que sirve de vínculo directo entre el Congreso de la República, el Distrito Capital y el Gobierno Nacional.

Artículo 2º **De sus integrantes.** Está conformado por todos los Representantes a la Cámara elegidos por la circunscripción electoral del Distrito Capital, durante el ejercicio de su período.

Artículo 3º **De sus atribuciones.** Fuera de las inherentes a su cargo, establecidas por la Constitución Nacional y en ejercicio del control político en el Distrito Capital, en su carácter de miembros del Consejo Consultivo, tendrán las siguientes atribuciones:

1. Dictarse su propio reglamento.
2. Coordinar las relaciones administrativas, fiscales, presupuestales, económicas, sociales y políticas, entre el gobierno del Distrito Capital, el Gobierno Nacional y el Congreso de la República.

3. Presentar y sustentar ante el Gobierno Nacional y ante el Congreso, los actos legales y administrativos que propendan hacia el mejoramiento de la calidad de vida de la población residente en el Distrito Capital.

4. Propiciar la formulación y ejecución del Plan Distrital de Desarrollo, los planes y pro-

gramas sectoriales, así como la apropiada integración en estos campos, con los objetivos previstos en el Plan Nacional de Desarrollo.

5. Actuar como agentes promotores de la integración de la capital nacional con los municipios que configuren el área metropolitana, con el Departamento de Cundinamarca y con todo el país.

6. Asesorar al Alcalde Mayor en lo de su competencia, cuando él lo solicite, sin menoscabo de lo que compete al Concejo Distrital.

7. Solicitar la colaboración e informes que se requieran de parte de entidades y funcionarios del orden nacional, en los sectores central y descentralizado, relacionados con asuntos que atañen al Distrito Capital.

8. Citar ante el Congreso, para dar cumplimiento a sus funciones parlamentarias de inspección y vigilancia a funcionarios del orden nacional y al Alcalde Mayor, para tratar asuntos relacionados específicamente con el Distrito Capital.

9. Orientar y colaborar con la administración distrital, en el estudio y manejo de asuntos relacionados con la deuda pública, la educación, salud, seguridad, transporte, servicios públicos y tarifas, así como en asuntos que involucren al Distrito Capital con las políticas y planes del Gobierno Nacional.

Artículo 4º **De sus limitaciones.** El Consejo Consultivo tendrá las siguientes limitaciones:

1. Intervenir en asuntos cuyo tratamiento sea de exclusiva competencia del Concejo Distrital.

2. Las establecidas por la Constitución Nacional y la ley a nivel individual en su carácter de congresistas.

Artículo 5º De las sesiones. El Consejo Consultivo se reunirá en el Despacho del Alcalde Mayor o en la sede que le sea asignada, por lo menos una vez al mes, bajo la presidencia sucesiva de cada uno de sus integrantes, por orden alfabético; este aspecto podrá ser establecido en forma diferente a través del Reglamento Interno del mismo.

El Alcalde Mayor asistirá a todas las sesiones, por lo menos a la parte final o de conclusiones y recomendaciones.

Actuará como Secretario del Consejo, el Secretario Privado del Alcalde, quien llevará un libro de actas, el cual firmará para cada caso, al iniciarse una nueva sesión, conjuntamente con el miembro que presidió la sesión anterior.

Podrán ser citados a las sesiones del Consejo Consultivo, los Secretarios de Despacho, Directores de Departamentos Administrativos y Gerentes, Directores de entidades descentralizadas, Contralor, Personero y Tesorero del Distrito Capital, con el fin de tratar temas relacionados con el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 6º La presente Ley rige a partir de la fecha de su publicación.

Presentado a consideración de la honorable Cámara de Representantes, por:

Melquiades Carrizosa Amaya
Representante a la Cámara
Circunscripción electoral de
Santafé de Bogotá.

EXPOSICION DE MOTIVOS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 176 de la Constitución Nacional, que asigna el carácter de Circunscripción Electoral al Distrito Capital de Santafé de Bogotá para la elección de Representantes a la Cámara y teniendo en cuenta que corresponde al Congreso expedir las leyes que regirán el ejercicio de las funciones públicas (C. N., artículo 150, numeral 23), presentó a consideración del honorable Congreso de la República este proyecto de ley de régimen especial, que permite regular la acción política de los parlamentarios así elegidos, en la participación del manejo de los destinos de la primera entidad territorial de la República.

Este proyecto aglutina en términos generales, una serie de elementos que son respuesta a los interrogantes que a lo largo de la historia republicana, desde los distintos ángulos: geográficos, culturales, demográficos y políticos, siempre se ha planteado la opinión pública. ¿Por qué, por ejemplo, la capital de nuestro extenso territorio colombiano, sede y asiento de los máximos poderes civiles, militares, económicos, religiosos, políticos, etc., siempre se ha tratado como una ciudad de sólo los santafereños nativos en un comienzo y como la ciudad de todos y de nadie en los últimos decenios? Al respecto, bien vale tener en cuenta las siguientes consideraciones:

1. En el despertar de nuestra era Republicana y aún en los tiempos de la Gran Colombia, Bogotá era la ciudad sede y meta de la libertad. Quien la ocupaba en paz o en guerra, sin importar cuál fuera su origen geográfico o territorial, entraba a detentar el poder político, esencialmente.

2. Posteriormente, su condición de asiento de las manifestaciones más altas de la instrucción y la cultura, fruto de la presencia frecuente o permanente de personajes nacionales o extranjeros; doctos en las ciencias o en las artes, determinó su rol de centro de lo intelectual, inclusive a nivel suramericano.

3. En el presente, el alto volumen demográfico, alimentado por la constante migración desde todos los rincones del país, que ha hecho que uno de cada cinco colombianos

residamos en esta capital nacional, muestra una vez más que así sólo sea por el número de habitantes, Santafé de Bogotá es una de las ciudades más importantes del mundo.

4. En lo político, como trasunto tangible de todo un contexto de tipo económico, social, etc. de inmensa magnitud como muestran los indicadores, el Distrito Capital para exponerlo en términos concretos, es la entidad territorial en el país, con el más alto grado de presencia en el Parlamento. El número de sus representantes asciende a 18, seguido por Antioquia con 17 y el Valle con 13.

Así expuesta brevemente la realidad, que fue bien valorada por los Constituyentes y así lo plasmaron en la nueva Carta, tenemos que la creación de un Consejo Consultivo Distrital, constituido por todos los representantes de esta circunscripción, es impostergable, por múltiples razones, entre otras, las siguientes:

a) Es fundamental que este Consejo ejerza el control político que le corresponde por mandato constitucional;

b) En el momento, aunque el Distrito Capital es sede simultáneamente del nivel local y nacional de los poderes públicos, no existe un canal fluido que permita su constante interrelación. Este quehacer tan indispensable, lo suplente el Consejo, al convertirse en un vínculo entre el Distrito Capital, el Gobierno Nacional y el Congreso;

c) El Consejo además, tendrá una participación esencial en el manejo de las decisiones que impliquen a organismos diferentes a los de la Administración Distrital, ubicados en otros niveles de Gobierno y que de alguna manera incidan en el desarrollo y la vida de la capital.

Este proyecto de ley, en síntesis, llena un vacío existente en las relaciones del Distrito Capital con la Nación toda.

Por último, aspiro a que con la colaboración inteligente y calurosa de todos los honorables parlamentarios hacia nuestra querida capital, convirtamos este proyecto en una ley que redundará para ella en una mejor atención del Gobierno y de todos nosotros.

Respetuosamente,

Melquiades Carrizosa Amaya.

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARIA GENERAL

El día 11 de agosto de 1992 ha sido presentado en este Despacho el Proyecto de ley número 19 de 1992, con su correspondiente exposición de motivos, por el honorable Representante Melquiades Carrizosa Amaya; pasa a la Sección de Leyes para su tramitación.

El Secretario General,
Silverio Salcedo Mosquera.

PROYECTO DE LEY NUMERO 20 DE 1992 CAMARA

por la cual se regula la Organización de la Jurisdicción Policiva, en el Distrito Capital de Santafé de Bogotá.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º De su naturaleza. El Consejo de Justicia del Distrito Capital es el máximo tribunal de la jurisdicción policiva. Se compondrá de un número impar de integrantes y se dividirá en salas.

Artículo 2º De su conformación. Estará conformado este Consejo por cuatro (4) salas de decisión, así:

1. Sala Civil de Policía, integrada por seis (6) vocales, conoce sobre asuntos civiles,

2. Sala Penal de Policía, integrada por seis (6) vocales, conoce sobre asuntos penales.

3. Sala Administrativa de Policía, integrada por seis (6) vocales, conoce sobre asuntos administrativos.

4. Sala Disciplinaria, integrada por tres (3) vocales, conoce y decide sobre procesos disciplinarios seguidos contra funcionarios de la justicia policiva.

Parágrafo 1º Los vocales a que se refiere el presente artículo, serán designados por el Alcalde Mayor, de terna presentada por cada una de las Juntas Administradoras Locales; si faltaren, el Concejo del Distrito Capital presentará las ternas que se requieran para completar su número.

Para ser vocal del Consejo de Justicia se requiere:

1. Ser colombiano de nacimiento y ciudadano en ejercicio.

2. Ser abogado.

3. No haber sido condenado por sentencia judicial a pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos.

4. Haber desempeñado, durante tres (3) años, cargos en la Rama Jurisdiccional o en el Ministerio Público, o haber ejercido con buen crédito, por el mismo tiempo, la profesión de abogado o la cátedra universitaria en materia jurídica en establecimientos reconocidos oficialmente.

Parágrafo 2º Los vocales del Consejo de Justicia serán elegidos para un período de cuatro (4) años, no podrán ser reelegidos y permanecerán en sus cargos mientras observen buena conducta, tengan rendimiento satisfactorio y no hayan llegado a la edad de retiro forzoso.

Artículo 3º De sus atribuciones.

1. Actuar como cuerpo consultivo de la administración del Distrito Capital en asuntos policivos.

2. Investigar y juzgar a los Inspectores, Comisarios y Corregidores de Policía.

3. Darse su propio reglamento.

4. Las demás atribuciones que les señale la ley.

Parágrafo. De sus funciones.

Corresponde al Consejo de Justicia:

1. Conocer los recursos de apelación, hecho y queja a través de sus salas, según su naturaleza.

2. Conoce, en segunda instancia, de los asuntos administrativos de competencia del Alcalde Mayor, de las Secretarías, de los Departamentos Administrativos y Empresas Descentralizadas.

3. Conoce, en segunda instancia, de los procesos disciplinarios adelantados contra funcionarios de las Inspecciones, Comisarías y Corregimientos de Policía.

4. De los impedimentos, recusaciones y conflictos de competencia que se susciten en su jurisdicción.

5. Elaborar ternas de candidatos para el nombramiento de Inspectores, Comisarios y Corregidores de Policía y remitirlos al funcionario nominador.

6. Llevar el control de rendimiento de los despachos policivos.

7. Elaborar el anteproyecto de presupuesto de la justicia policiva del Distrito Capital y enviarlo dentro del término, al organismo competente.

8. Organizar, controlar y coordinar la Oficina de Información y Repartos de Querellas a partir de modernos sistemas de estadísticas y computación.

Artículo 4º De los establecimientos carcelarios y de rehabilitación. Es función especial del Consejo de Justicia, coordinar con la Dirección General de Prisiones la puesta en marcha de una política de rehabilitación y reinserción social de los contraventores a partir de los establecimientos carcelarios, de rehabilitación y resocialización con que cuenta el Distrito Capital.

Así mismo, hará uso del material humano y físico con que cuenten establecimientos subsidiados en alguna forma por el Distrito Capital.

Artículo 5º De los auxiliares de la justicia. El Consejo de Justicia elaborará las listas de auxiliares de la justicia que presten sus servicios a las autoridades de policía, con personas de reconocida capacidad técnica, profesional y de intachable honestidad, a partir de lista de candidatos que enviará cada Junta Administradora Local para cada especialidad pericial.

Los auxiliares de la justicia serán numerados de acuerdo con las tarifas que establezca el Consejo de Justicia.

Parágrafo. El Concejo Distrital reglamentará por Acuerdo, dentro del año siguiente a la promulgación de la presente Ley, lo atinente al Consejo de Justicia.

Artículo 6º La presente Ley rige a partir de la fecha de su publicación.

Presentado a consideración de la honorable Cámara de Representantes, por:

Melquiades Carrizosa Amaya
Representante a la Cámara
Circunscripción Electoral de
Santafé de Bogotá.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La calidad de vida de las personas y específicamente la elevación de esa calidad, es una de las responsabilidades del Estado.

Sin tener en cuenta la región geográfica, la raza, condición social, etc., en la cual se ubique el individuo, es incuestionable partiendo de los principios del derecho natural, que el adecuado grado de satisfacción de las necesidades primarias y el mejor grado de respuesta a las necesidades sociales, hacen que cualquier comunidad sea considerada poseedora de un buen nivel de desarrollo.

Ahora que tanto se habla y especula sobre planeación, no olvidemos que esa disciplina al incorporarse taxativamente en la Constitución Nacional, se ha convertido en un instrumento de gobierno, que precisamente tiene como meta el mejor uso de nuestros recursos y como objetivo final el mejoramiento de la calidad de vida de todos los colombianos. Pero, no caigamos en el error de considerar que este objetivo únicamente se logra mejorando el nivel de ingresos de la población. Este componente, es sólo uno de los indicadores del grado de desarrollo de un pueblo, al lado de los índices de analfabetismo, morbilidad, desempleo, déficit de vivienda, etc.

Todo lo anterior, por decirlo de alguna manera, tiene que ver con la común preocupación de las mayorías, pero detrás de todo, hay unos principios y unos derechos fundamentales que se resumen en lo siguiente:

— Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y los particulares.

— El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan (artículos 2º y 13 de la C. N.).

En el caso de Santafé de Bogotá, estos principios y derechos toman una especial vigencia, porque en una u otra forma todos los residentes o viajeros que la visitan, lo que más objetan o critican es la falta de seguridad, de tranquilidad, de presencia de autoridad policial. De nada vale que haya trabajo, recreación, instrucción al alcance de muchos,

etc., si no existe quien sancione pronta y eficazmente a quienes están tornando casi invivible nuestra ciudad.

Es cierto que existen decenas de Inspecciones de Policía, pero su actuar se ha tornado intrascendente y casi que inocuo, aunque su importancia se acrecentó desde cuando por ley se dispuso que alrededor de 19 tipos de delitos, pasaran a ser simples contravenciones de policía.

Y es que Santafé de Bogotá, donde por su magnitud y alto grado de presencia delictiva, ocurren no la quinta parte como es la relación de su población comparada con el total del país, sino hasta más del 40% de contravenciones de policía y otro tanto en lo referente a la justicia ordinaria, requiere no sólo de aumento numérico de tales dependencias, que ya llegan a 150 Inspecciones de Policía y a 400 Juzgados en el Distrito Capital, sino sobre todo, un adecuado manejo en términos de organización, coordinación y competencia, especialmente de la jurisdicción de policía.

Si se regula lo atinente al funcionamiento de un Consejo de Justicia del Distrito Capital en la jurisdicción policial, si se establece un eficiente control a las actuaciones de los Inspectores de Policía, si se define y coordina la acción de los establecimientos carcelarios y de rehabilitación distritales y si se logra la depuración de los auxiliares de la justicia, se habrá mejorado en forma indiscutible, la calidad de vida en Santafé de Bogotá y de paso, habremos comenzado a implementar lo contemplado por la Constitución Nacional en estas pequeñas grandes cosas, como son la seguridad y la tranquilidad de más de seis millones de colombianos.

Finalmente, no recabo de mis honorables colegas, sino sus luces y su gran capacidad de servicio, para también en esta forma, contribuir a alcanzar la paz.

Respetuosamente,

Melquiades Carrizosa Amaya.

CAMARA DE REPRESENTANTES

SECRETARIA GENERAL

El día 11 de agosto de 1992 ha sido presentado en este Despacho el Proyecto de ley número 20 de 1992, con su correspondiente exposición de motivos, por el honorable Representante Melquiades Carrizosa Amaya; pasa a la Sección de Leyes para su tramitación.

El Secretario General,

Silverio Salcedo Mosquera.

PROYECTO DE LEY NUMERO 24 CAMARA 1992 - Primer Período.

por la cual se nacionalizan los colegios de educación Secundaria departamental que funcionan en el Departamento de Cundinamarca.

El Congreseo de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º Nacionalizanse los siguientes colegios anexos de educación básica y media vocacional, en el Departamento de Cundinamarca:

- Colegio Zaragoza en el Municipio de Arbeláez.
- Colegio Los Andes en el Municipio de San Bernardo.
- Colegio Portones en el Municipio de San Bernardo.
- Colegio de Bachillerato Bagazal en el Municipio de Villeta.
- Colegio de Bachillerato y Primaria de Guavio Bajo en el Municipio de Fusagasugá.
- Colegio de Bachillerato y Primaria de Chinautá en el Municipio de Fusagasugá.

— Colegio de Bachillerato Comunal en el Municipio de Fusagasugá.

— Colegio de Primaria y Bachillerato de Bethel en el Municipio de Fusagasugá.

— Colegio de Primaria y Bachillerato de Tierra Negra en el Municipio de Fusagasugá.

— Colegio de Primaria y Bachillerato de Agua Bonita en el Municipio de Silvania.

— Colegio de Bachillerato de Subia en el Municipio de Silvania.

— Colegio de Bachillerato de Argelia en el Municipio de Cabrera.

— Colegio de Bachillerato de Mundo Nuevo en el Municipio de La Calera.

— Colegio de Bachillerato de El Manzano en el Municipio de La Calera.

— Colegio de Bachillerato Girón de Blancos en el Municipio de Caqueza.

— Colegio de Bachillerato de Paquiló en el Municipio de Beltrán.

— Unidad Educativa Agustín Gutiérrez en el Municipio de Fomeque.

— Colegio de Bachillerato de Tudela en el Municipio de Paime.

— Colegio de Bachillerato de Cambao en el Municipio de San Juan de Rioseco.

— Colegio de Bachillerato de Patévaca en el Municipio de Yacopi.

Artículo 2º Autorizase al Gobierno Nacional para efectuar los traslados y las apropiaciones necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

Artículo 3º Esta ley rige a partir de su sanción.

Proyecto de ley presentado a la honorable Cámara de Representantes por,

Samuel Ortégón Amaya
Representante a la Cámara por
la Circunscripción Electoral del
Departamento de Cundinamarca.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Cundinamarca es uno de los departamentos donde la crisis educativa es más profunda, sin embargo en lo que tiene que ver con la planta física de las escuelas su nivel es aceptable, situación que sí es crítica en lo que tiene que ver con la planta de los colegios.

La propuesta que viene haciendo el gobierno a través del Ministerio de Educación para ampliar la cobertura en el bachillerato, se vería fortalecida utilizando plantas físicas de las escuelas lo que conllevaría a racionalizar los recursos para la ampliación y construcción de plantas físicas.

Previendo esta situación, en los años de 1988-1989-1990, se autorizó en Cundinamarca la creación de Colegios Anexos a los nacionalizados, que en la actualidad están funcionando y en los cuales están recibiendo educación más de 3.000 estudiantes.

Considero honorables Representantes que si fortalecemos estos anexos con su planta administrativa y docente, se estará solucionando el problema en el bachillerato a más de 30.000 jóvenes que en este momento no encuentran cupo.

La parte docente no será onerosa si se acepta la propuesta para que los normalistas y licenciados que se gradúan, realicen su año rural obligatorio; además en el departamento existen cientos de profesores especializados en diferentes áreas del conocimiento, que se están subutilizando en primaria, los cuales se podrían reubicar en secundaria y poder nombrar en primaria a bachilleres pedagógicos y licenciados en básica primaria únicamente; así como los profesionales que vayan a realizar su año rural.

El tener en cuenta estas consideraciones, honorables Representantes, nos estaría llevando a solucionar el problema de miles de niños del sector rural que no tienen acceso a la educa-

ción secundaria. Por lo anterior me permito presentar a ustedes, el proyecto de ley, por la cual se nacionalizan unos colegios en el Departamento de Cundinamarca.

Proyecto de ley presentado por el honorable Representante Samuel Ortégón Amaya, elegido por la Circunscripción Electoral de Cundinamarca.

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARIA GENERAL

El día 14 de agosto de 1992 ha sido presentado en este Despacho, el proyecto de ley número 24 de 1992 con su correspondiente exposición de motivos por el honorable Representante Samuel Ortégón Amaya. Pasa a la Sección de Leyes para su tramitación.

El Secretario General,

Silverio Salcedo Mosquera.

P O N E N C I A S

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

al Proyecto de ley número 210 de 1988 Cámara, Senado 204 de 1988, "por medio de la cual se rinde honores a la memoria del Jefe Liberal y ex Parlamentario Santandereano Gustavo Duarte Alemán".

Honorables Representantes:

Tuve como coterráneo del doctor Duarte Alemán, el privilegio de conocerlo en su vida pública, administrativa y legislativa. Estoy seguro que el Congreso de la República le adeuda a este insigne patriota, un homenaje que se corresponda con su ejemplo.

Su vida familiar y pública, estuvo siempre acompañada de vitales valores de nuestra sociedad. Su constancia y honestidad son hoy ejemplo importante para los santandereanos y la Nación entera. El doctor Duarte Alemán continúa siendo el más fervoroso batallador por la provincia de García Rovira en toda su historia.

Abogado justo. Hecho éste que le ayudó a acercarse a las lides de la Administración y la Política. Contralor destacado de Santander, Concejal del Municipio de Bucaramanga, Diputado de su Departamento Santander y por casi veinte años Representante a la Cámara.

Otro frente importante de su enriquecida vida fue la Diplomacia. Jefe de Misión Diplomática en el Líbano. Delegado con el rango de Embajador a la Organización de las Naciones Unidas. Experiencias que le ameritaron ser miembro de la Comisión Asesora de Relaciones Exteriores.

Reconociendo que sería interminable detallar las calidades y dignidades del doctor Duarte Alemán, quiero para terminar honorables Representantes recordarles que también ocupó la Presidencia de la Comisión Segunda Permanente Constitucional de la honorable Cámara de Representantes.

Por las razones expuestas, honorables Representantes me permito presentar este proyecto de ley que resalta los valores éticos de un gran colombiano que nos dejó camino marcado en el honorable Congreso de la República.

Teniendo en cuenta lo expuesto, propongo respetuosamente a los honorables Representantes miembros de la Comisión:

Se dé primer debate al Proyecto de ley número 210/88 Cámara y 204/88 Senado, por la cual se rinde honores a la memoria del Jefe Liberal y ex Parlamentario santandereano Gustavo Duarte Alemán".

Fraternalmente,

Rafael Camargo Santos
H. Representante a la Cámara
Comisión Segunda Constitucional
Permanente.

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

al Proyecto de ley número 18 Senado, 070 Cámara de 1992, "por medio de la cual se aprueba el Convenio para la Protección de los Productores de Fonogramas contra la reproducción no autorizada de sus fonogramas", hecho en Ginebra el 29 de octubre de 1971.

Señor Presidente y honorables Representantes:

Cumplo con el honroso encargo de rendir ponencia para primer debate al Proyecto de ley en mención, por amable designación que me hiciera la Presidencia de la Comisión Segunda de la honorable Cámara de Representantes.

La iniciativa, de origen gubernamental, está orientada a defender los derechos de los Productores de Fonogramas y hacerle frente al fenómeno de la piratería y sus desastrosas consecuencias, lo mismo que a la necesidad de encontrar medios para combatirla en el ámbito de las relaciones internacionales.

El sistema internacional de protección en materia de Derechos de Autor y Derechos Conexos, éstos últimos reconocidos a los artistas intérpretes o ejecutantes, los productores de fonogramas y los organismos de radiodifusión, ha venido estructurándose desde el Siglo XIX. Primero, mediante diversos acuerdos bilaterales o regionales y después, a través de un instrumento multilateral como el Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas, que data de 1886 y al que pertenece Colombia por virtud de la Ley 33 de 1987.

Posteriormente, la Convención Universal sobre Derechos de Autor, de 1952, amplió el espectro internacional de protección. Esta ley se constituyó en importante complemento del Convenio de Berna, en favor de los autores.

Los titulares de los Derechos Conexos también propugnaron por la constitución de un Acuerdo Internacional que regulara la protección respecto de los derechos sobre las prestaciones artísticas, los fonogramas y las emisiones de radiodifusión, respectivamente.

El esfuerzo se cristalizó mediante la Convención Internacional sobre la Protección de los Artistas Intérpretes o Ejecutantes, los Productores de Fonogramas y los Organismos de Radiodifusión, adoptada en Roma en 1961.

De esta Convención, así como de la Convención Universal sobre Derechos de Autor, hace parte Colombia, según la Ley 48 de 1975 que autorizó la adhesión del país a estos dos instrumentos internacionales.

La Convención de Roma concede a los productores el derecho exclusivo para autorizar o prohibir la reproducción directa o indirecta de sus fonogramas. Se pretende con ello valorar los esfuerzos y las inversiones realizados durante el proceso de producción y limitar el creciente flagelo de la reproducción ilícita de discos y casetes que afecta a los productores fonográficos, a los autores o compositores de las obras grabadas fraudulentamente y a los artistas intérpretes o ejecutantes de las mismas.

Sin embargo, la Convención de Roma no estatuye un sistema de protección contra la

importación o la distribución no autorizada. Para hacer frente a la piratería de fonogramas es preciso combatir los distintos tipos de utilización lucrativa de los ejemplares ilegalmente producidos.

Conscientes de lo anterior, los representantes de la industria fonográfica advirtieron sobre la magnitud del problema de la piratería y sus desastrosos efectos, así como la necesidad de encontrar medios efectivos para combatirla a nivel internacional.

Desde el comienzo de la década del 60 el éxito de los discos fonográficos y los casetes estimuló la ambición de empresarios poco escrupulosos que clandestinamente se dedicaron a comercializar directamente en los mercados o a través de redes de distribución. Esta lucrativa actividad traspasó las fronteras y se extendió como un cáncer en detrimento de los intereses de la industria fonográfica legal y de los autores, intérpretes y artistas.

Como el fraude en los fonogramas se practica con el repertorio de cualquier Nación, sus repercusiones afectan los intereses de los Derechos de Autor en muchos países, inclusive a los de aquellos países en vías de desarrollo como Colombia, en cuyo territorio funcionan industrias que ejercen legalmente sus actividades en las esferas de las grabaciones sonoras. El impacto social también se extiende a la fuerza de trabajo que labora en tales compañías. Igualmente, se ha considerado la dificultad de sostener una empresa de esta naturaleza en un mercado mayoritariamente caracterizado por el producto ilegal.

Ahora bien, el origen de la piratería, ya sea artesanal o industrial a gran escala, hace necesario extender la protección a los diferentes países a través de instrumentos internacionales para detener la invasión a los mercados mundiales.

En efecto, sus lugares fueron fáciles de localizar. Se trataba de países que no tenían leyes protectoras del derecho de reproducción o represoras de la copia fraudulenta, ni habían suscrito convenios sobre propiedad intelectual, en los cuales la copia de discos, casetes, etc., era perfectamente libre y a los que, por añadidura, semejante actividad les permitía ocupar puestos eminentes en los mercados internacionales.

Esta preeminencia, de ilegítima naturaleza, es castigada por los socios comerciales en forma drástica con medidas retaliatorias en ámbitos como el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, GATT, o a nivel de las relaciones bilaterales, cuando esos países estiman que sus derechos de propiedad intelectual son infringidos o insuficientemente protegidos.

Por tal razón, la lucha contra la piratería debe adelantarse también desde la óptica de las relaciones internacionales de comercio y su incidencia en la política de apertura económica, uno de cuyos presupuestos importantes para la inversión extranjera lo constituye un eficaz sistema de protección a la propiedad intelectual.

La anexión de Colombia al Convenio de Fonogramas, asegura a los productores nacionales protección en los demás países signatarios del Convenio, respecto de tres actos: La producción de copias sin consentimiento del productor originario y legítimo; la importación de tales copias; y la distribución de las mismas al público. En Colombia los productores fonográficos están amparados por la Ley 23 de 1982 o Estatuto Autoral Colombiano.

De igual manera, Colombia se compromete a proteger a los productores de fonogramas de los otros Estados Contratantes sobre los tres actos anteriormente mencionados.

Sobre las demás obligaciones derivadas del Convenio, las consideraciones del Ministerio de Relaciones Exteriores en su exposición de motivos mantienen plena vigencia y no existe inconveniente en la legislación colombiana

para la observancia de tales condiciones y, por ende, la vinculación del país al Instrumento Internacional.

La pertenencia al Convenio de Fonogramas no genera costo alguno al país por concepto de contribución para mantener la membresía. A 19 de enero de 1992 eran parte del Convenio 43 Estados, entre ellos Estados Unidos, España, Argentina, Brasil, Costa Rica, Chile, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Panamá, Perú, Venezuela, etc. y otros países europeos.

Colombia es uno de los pocos países latinoamericanos que no han adherido al Convenio aludido, aunque pretende abrir su economía y hacer competitiva a la industria nacional frente a los productos extranjeros.

Considero que no parece posible el éxito de la política económica que ha adoptado el Gobierno referente a la industria fonográfica, si la pertenencia a los acuerdos internacionales que beneficien las exportaciones, como es el caso del Convenio de Fonogramas, no forma

parte de la estrategia comercial en ese sentido.

Es evidente que la protección a la industria nacional contra la piratería en los mercados extranjeros estimula en buena medida la producción y comercialización legítima de fonogramas y contribuye a fortalecer una actividad importante dentro del ámbito de los Derechos de Autor.

Por lo demás, es diciente que la Rama Jurisdiccional del Poder Público vaya adelante del Ejecutivo en el propósito de proteger adecuadamente a los titulares legítimos de Derechos de Autor y Derechos Conexos, como se infiere de la sentencia del 29 de octubre de 1990 del Juzgado 6º Penal de Circuito de Bucaramanga, en el sentido de que la oferta y venta de casetes ilícitas al público constituye un acto de distribución.

El significado del verbo distribuir está expresamente consignado en el artículo 19, literal d) del Convenio Fonogramas, en los siguientes términos: "Cualquier acto cuyo pro-

pósito sea ofrecer, directa o indirectamente, copias de un fonograma al público en general o a una parte del mismo".

Por lo anteriormente expuesto y teniendo en cuenta la importancia y el beneficio que para el país representa este Convenio, me permito proponer a los honorables Representantes:

Dése primer debate al Proyecto de ley número 18 Senado, 070 Cámara de 1992, "por medio de la cual se aprueba el Convenio para la Protección de los Productores de Fonogramas contra la Reproducción no Autorizada de sus Fonogramas", hecho en Ginebra el 29 de octubre de 1971.

De Vuestra Comisión,

Guillermo Martínezguerra Zambrano
Representante por la Circunscripción
Electoral de Santafé de Bogotá, D. C.

Santafé de Bogotá, D. C., julio de 1992.